

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
USTACOOP LTDA**

ACUERDO Nº 068. Agosto 10 de 2023.

**POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL
FONDO DE SOLIDARIDAD.**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Universidad Santo Tomás-Ustacoop- en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 82 numeral 27- y artículo 87 del Estatuto vigente y

CONSIDERANDO QUE

1. La solidaridad cooperativa es un derecho y una obligación entre los Asociados al ser un apoyo incondicional opuesto al espíritu egoísta, especialmente en situaciones de dificultad económica. Como valor se caracteriza por la colaboración entre los Asociados dirigida principalmente a los casos de quebrantos en salud, específicamente por la vulnerabilidad derivada de la escasez de recursos económicos.
2. Se necesita un órgano que se responsabilice de planear, realizar y hacer seguimiento a las actividades solidarias dentro del plan de acción y posibilidades reales de la Cooperativa.
3. El capítulo VII de la Circular Básica Contable y financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria estable los parámetros básicos que deben tener en cuenta las entidades Cooperativas para administrar los recursos del Fondo de Solidaridad. (Circular externa 22 de 2020).
4. El artículo 54 de la Ley 79 de 1988 obliga a destinar como mínimo un diez por ciento (10%) de los excedentes del ejercicio de las Cooperativas para el Fondo de Solidaridad.
5. En los artículos 55, 82 y 86 de los Estatutos vigentes no se menciona explícitamente el Comité de solidaridad, como órgano asesor del Consejo de Administración.
6. Es necesario modificar el Reglamento del Fondo de Solidaridad para adaptarlo a las necesidades actuales de la Cooperativa y a las disposiciones legales y estatutarias vigentes a fin de optimizar la utilización de los recursos y el funcionamiento del Fondo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Crear el Comité de solidaridad de Ustacoop, el cual estará integrado por tres (3) asociados nombrados por el Consejo de Administración. (Artículo 86 de los Estatutos)

ARTÍCULO 2. QUE ES EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. EL Comité de solidaridad es un órgano de carácter asesor, nombrado por el Consejo de Administración, para atender los servicios de ayuda a los asociados y su núcleo familiar, y asesorar al Consejo de Administración en materia de políticas y programas de solidaridad. No tiene atribuciones de poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros, salvo los casos expresamente definidos por el Consejo de Administración. La ejecución de los recursos la hará con base en los proyectos autónomamente construidos y presentados al Consejo de Administración para su aprobación.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

- a. Promover el espíritu de Solidaridad entre los asociados, a través de la organización y realización de la Jornada anual de la Solidaridad, de acciones y jornadas de solidaridad para los asociados, su grupo familiar y comunidades marginadas, y proyectos encaminados al bienestar social de los Asociados y su núcleo familiar.

- b. Dar a conocer a los asociados los distintos servicios solidarios que ofrece la Cooperativa.
- c. Elaborar anualmente el plan de trabajo acorde con los recursos asignados y con reglamento del Fondo, para ser incorporados al presupuesto de la Cooperativa, aprobado por el Consejo de administración y su presentación en la Asamblea General de Delegados.
- d. Dirigir, realizar y hacer seguimiento a las actividades de solidaridad en beneficio del asociado y su grupo familiar registrado en la Cooperativa.
- e. Controlar los recursos asignados al Fondo de Solidaridad.
- f. Estudiar las solicitudes de ayudas solidarias presentadas por los Asociados, observando el cumplimiento de los requisitos que para cada caso se exijan y recomendar al Consejo de Administración la conveniencia de su aprobación en los casos especiales que se presenten bien sea por su monto y de acuerdo con cada caso.
- g. Acompañar a los asociados y sus familias en situaciones de calamidad doméstica.
- h. Analizar las calamidades producidas por la naturaleza, en caso de catástrofes naturales o especiales para los asociados, que permitan el reconocimiento de un auxilio de solidaridad.
- i. Sugerir oportunamente las modificaciones necesarias del Reglamento del Fondo de solidaridad, aconsejadas por las cambiantes circunstancias.
- j. Informar al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, los casos de fraude o intento de fraude en que incurra el asociado al solicitar una ayuda.
- k. Presentar semestralmente con corte a junio 30 y Diciembre 31 de cada año calendario informes de gestión que incluyan población beneficiada, costos desagregados por cada concepto de ayudas.
- l. Llevar actas en donde se consigne lo actuado en cada reunión, precisando la hora de inicio y de terminación y los asuntos específicos de cada reunión.
- m. Rendir un informe ejecutivo anual sobre el manejo y aplicación de los recursos del Fondo con destino a la Asamblea dentro del informe del Consejo a la Asamblea General ordinaria.
- n. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto y el Reglamento relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles como principales y hasta dos (2) suplentes numéricos, nombrados por el Consejo de Administración para un período de tres (3) años) pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo. En su primera reunión el comité nombrará un Coordinador y un secretario.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN. Para ser designados como miembros del Comité de Solidaridad, se requiere:

- 1- Ser Asociado hábil de Ustacoop.
- 2- Acreditar educación Cooperativa con una intensidad no inferior a diez (10) horas o comprometerse a recibirla durante los tres (3) meses siguientes a su designación.
- 3- Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos e integridad ética para su correcto desempeño.
- 4- No haber sido sancionado por el Consejo de Administración, Asamblea General y/o Junta de Vigilancia durante los dos (2) años inmediatamente anteriores.

ARTÍCULO 6. REMOCIÓN. Los miembros del Comité de Solidaridad podrán ser removidos en los siguientes casos:

- Por ausencia injustificada a tres (3) o más reuniones a las que fuere citado.
- Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- Por divulgar asuntos reservados de la Cooperativa.
- Por pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado.

ARTÍCULO 7. REUNIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Se reunirán ordinariamente una (1) vez al mes para el cumplimiento de sus funciones habituales y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Las reuniones podrán realizarse virtualmente de ser necesario. El (la)

secretario(a) del Comité deberá elaborar acta de cada reunión y llevar registro de asistencia, así como agendar y citar a las reuniones en común acuerdo con el Coordinador.

ARTÍCULO 8. QUORUM. Para realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias se requiere la asistencia de por lo menos 2 de los miembros principales y un (1) suplente previamente convocado en ausencia de alguno de los principales. La aprobación de las decisiones se hará por mayoría simple.

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. “Es un fondo pasivo social de carácter agotable que se apropia de los excedentes del ejercicio según la Ley. Destinado a vivenciar entre los Asociados y su grupo familiar el principio fundamental de la solidaridad y a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento para que las Cooperativas ofrezcan ayuda oportuna a sus asociados en casos de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten” (Concepto 18604 Supersolidaria).

ARTÍCULO 10. RECURSOS: De acuerdo con los objetivos, normas legales, estatutarias y reglamentarias, el Fondo de Solidaridad contará con los siguientes recursos:

- El diez por ciento (10%) de los excedentes de la Cooperativa en cada ejercicio anual. Conforme a la Ley.
- El Saldo contable que no se agote en el ejercicio anterior.
- Los recursos adicionales que apruebe la Asamblea general de Delegados.
- Las donaciones y contribuciones que se reciban con destino al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 11. AUXILIOS SOLIDARIOS. Los auxilios solidarios se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo y podrán acceder a ellos todos los asociados hábiles que cumplan con los requisitos definidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12. DEFINICION DE LOS AUXILIOS SOLIDARIOS. Se consideran los siguientes:

· Calamidad Doméstica: Suceso familiar cuya gravedad afecta el desarrollo de la vida cotidiana del asociado y su núcleo familiar. Ustacoop otorgará auxilios por calamidad doméstica en los siguientes casos:

a.-En salud: Enfermedades graves, cirugías de alto riesgo, lesiones o accidentes graves, accidentes de tránsito, siempre y cuando no estén cubiertas por el POS, por planes complementarios de salud, o por medicina prepagada; para medicamentos no cubiertos por el POS y para auxilio odontológico reconstructivo producto de accidentes.

· Eventos que afecten el patrimonio familiar: Daño accidental, destrucción parcial o total de la vivienda por incendio, huracanes y similares, actos de terrorismo y cuando estos no estén amparados por pólizas de seguro.

PARÁGRAFO 1. Auxilios alimentarios en caso de grave insolvencia del asociado por pérdida del empleo de manera imprevista, o la discapacidad física o mental que no pueda ser atendida por otro órgano de asistencia social, durante un periodo máximo de tres (3) meses y dependiendo de la disponibilidad de los recursos del Fondo de Solidaridad.

PARAGRAFO 2: Las solicitudes de auxilios para eventos no contemplados en el presente reglamento pasarán a ser estudiados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS Y CUANTÍAS POR OTORGAR.

-Antigüedad del asociado superior a seis meses, desde la fecha de su vinculación o reingreso.

-Requisitos: Solicitud dirigida al Comité de Solidaridad, máximo en Treinta (30) días después de transcurrido el hecho, adjuntando los documentos que soporten su ocurrencia.

-La cuantía de los auxilios que se aprueben con cargo al Fondo de Solidaridad será determinada teniendo en cuenta los recursos disponibles del fondo de solidaridad y de acuerdo con los siguientes porcentajes (%) de las solicitudes:

- Hasta \$500.000: el 80%.
- Entre 500.001 y 1.000.000: el 70%.
- Mayor a \$1.000.001, el 50%. Sin sobrepasar un auxilio de hasta 2 SMMLV.

-El auxilio alimentario será del 30% de un salario mínimo mensual legal vigente (1 S.M.M.L.V.)

El Consejo de Administración podrá incrementar esos porcentajes de acuerdo con agravantes de las condiciones en que sucedieron los hechos.

Los auxilios para pagar con cargo al Fondo de Solidaridad, cuya solicitud no excedan los \$500.000 serán estudiados y aprobados por los miembros del Comité de Solidaridad.

Aquellos cuyo valor sea superior serán estudiados por el Comité de Solidaridad y remitidas luego con su respectivo informe al Consejo de Administración para su aprobación.

PARAGRAFO 1: El Comité de solidaridad definirá de acuerdo con cada caso, qué documentos se aceptan como soporte que demuestre la ocurrencia del hecho.

PARAGRAFO 2: El Comité de Solidaridad podrá recomendar un valor mayor de acuerdo con la complejidad de los hechos.

PARAGRAFO 3: En casos excepcionales y debidamente sustentados, el Consejo de Administración podrá autorizar cuantías mayores a las definidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 4: Para ser beneficiario del auxilio, el Asociado debe tener como mínimo seis (6) meses de antigüedad en la Cooperativa, salvo casos de gravedad analizados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 5: En caso de fallecimiento del Asociado, su cónyuge o compañero permanente o alguno de sus hijos dependientes económicamente del Asociado, el auxilio será de tres (3) Salarios mínimos mensuales legales vigentes y se entregará en el menor tiempo posible al familiar más cercano, en este orden de prelación: Cónyuge sobreviviente, padres del asociado o a quien el Asociado fallecido haya designado en el formato de actualización de datos.

ARTÍCULO 14- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

• Las solicitudes de auxilio presentadas al Comité de Solidaridad serán consideradas en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles luego de verificar las condiciones del asociado.

• La solicitud deberá adjuntar la documentación requerida de acuerdo con la reglamentación, que soporte la ocurrencia del evento.

• Realizado el análisis y aprobación de las solicitudes por el Consejo de Administración, el Comité de Solidaridad procederá a elaborar el acta correspondiente y presentarla a la Gerencia para que ordene los desembolsos.

• El Comité de Solidaridad deberá mantener el archivo de todas las solicitudes presentadas por los asociados, los soportes presentados, así como el concepto individual dado a cada solicitud.

• PARAGRAFO: Cualquier solicitud de auxilio no contemplado en el presente reglamento deberá ser presentada ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15. CONDICIONAMIENTO: Los aportes se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad y el cumplimiento de requisitos.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión No. 501 celebrada el día 10 de agosto de 2023 y su vigencia comienza a partir del 11 de agosto de 2023 y su publicación.

Firmado en el original,

HUGO ELIECER LASSO SIERRA
Presidente

MARÍA YOLANDA TRIANA
Secretaria